



"2023, año de la concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Asunto: NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA

Folio. - **PNT/020068223000168**

Mexicali, B.C, a 19 de septiembre de 2023

ESTIMADO SOLICITANTE:

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 55, 56 fracción II y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; se procede a dar respuesta a la solicitud de información con No. Folio **PNT/020068223000168**, recibida por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Bajo este contexto, se ponen a su disposición el oficio 307/2023-2 de fecha 7 de septiembre de 2023, expedido por la Tesorería de la Universidad Autónoma de Baja California; de igual forma, se hace entrega de la Resolución 19/2023-DI de fecha 18 de septiembre de 2023, emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, a través de la cual se confirmó la declaración de inexistencia de la información expuesta por la Tesorería de esta casa de estudios.

Lo anterior, con la finalidad de que conozca las razones de hecho y de derecho que originaron la inexistencia de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En caso de inconformidad: Cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del Instituto.

Dudas o aclaraciones: Si tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y/o de protección de datos personales o del proceso para presentar su inconformidad en contra de la presente respuesta, le sugerimos llamar al teléfono 686-551-82-32, o escribirnos al correo electrónico staip@uabc.edu.mx, donde con mucho gusto le atenderemos.

Sin otro particular por el momento, esperemos que la información le sea de utilidad.

"Por la Realización Plena del Ser"

LA COORDINADORA

KARINA CÁRDENAS RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Despachado
19 SEPTIEMBRE 2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RECIBIDO
07 SEP 2023
RECIBIDO
CONTADURÍA



Universidad Autónoma de Baja California

"2023, año de la concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista"

07 SEP 2023

TESORERÍA

Universidad Autónoma de Baja California
Oficio No. 307/2023-2

RECIBIDO
UNIDAD DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

MTRA. KARINA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.-

07 SEP 2023

OFICINA DEL SECRETARIO DE RELACIONES Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

RECIBIDO

Apreciable Coordinadora, atendiendo su amable solicitud de información con número de folio 020068223000168, me permito dar respuesta al punto que aplica a esta Tesorería, como a continuación se indica:

Solicitud:

"Buen día, solicito amablemente los documentos de presupuestos autorizado de la UABC para el ejercicio de los años 2000, 1999, 1998, 1997, 1996, 1995, 1994, 1993, 1992, 1991 y 1990." (sic)

Respuesta:

"Se hace de su conocimiento que no es posible hacer entrega de la documentación solicitada, en virtud de que el periodo de conservación de tales documentos ha fenecido. A este respecto, es importante precisar que la guarda, custodia y conservación de los archivos contables originales (físicos o electrónicos) se rige por los plazos de conservación previstos en la norma NACG 01.- Norma de archivo contable gubernamental."

Sin otro particular por el momento, le reiteramos a usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Mexicali, Baja California a 6 de agosto de 2023
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"
TESORERA

C.P. MARÍA GABRIELA ROSAS BAZÚA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA



H. PATRONATO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
07 SEP 2023
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

DESPACHADO
07 SEP 2023
DESPACHADO
TESORERÍA

C.c.p. Dr. Luis Enrique Palafox Maestre. Rector
M.C.G. Manuel Monjardín Acosta. Contador
Dr. Roberto Carlos Zamudio Cornejo. Coordinador de la Unidad de Presupuesto y Finanzas
Mtro. José María Armendáriz Palomares. Auditor Interno
Archivo/ Minutario
GRB/MMA/cp*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
6 SEP 2023
RECIBIDO
AUDITORÍA INTERNA



VISTO para resolver la declaración de inexistencia relativa a la solicitud de información con el número de folio **020068223000168** de la Plataforma Nacional de Transparencia, y

RESULTANDO

1. Que con fecha 22 de agosto de 2023 la Universidad Autónoma de Baja California, recibió por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, los números de folio **020068223000168** cuyo nombre del solicitante se omite en protección de sus datos personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracción XII y 16 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en conjunción con los numerales 28, 30, 31 y 34 del Reglamento para la Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, requiriendo la siguiente información:

Folio: 020068223000168

“Buen día, solicito amablemente los documentos del presupuesto autorizado de la UABC para el ejercicio de los años 2000, 1999, 1998, 1997, 1996, 1995, 1994, 1993, 1992, 1991 y 1990. Gracias.” (sic)

1

2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 9 y 10 fracción II del Reglamento para la Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó a la Tesorería para su conocimiento y atención, la solicitud de información identificada bajo el número **020068223000168** por ser tema de su competencia.
3. Es así que con fecha 13 de enero de 2022 se otorgó respuesta a la solicitud de información, adjuntándose para tal efecto, el oficio número 307/2023-2 signado por la Tesorera de la UABC. Lo anterior, de conformidad con el plazo y términos previstos por el artículo 143, Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
4. A este respecto, es importante precisar que el oficio 307/2023-2 realiza una declaración de INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. Consecuentemente, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia que invoquen las unidades administrativas y académicas que conforman la



Universidad Autónoma de Baja California, acorde a lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; y, 50 del Reglamento para la Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California.

Segundo. - En la solicitud de información identificada con el número de folio 020068232000168, se advierte que el peticionario requiere conocer los presupuestos autorizados de la UABC correspondiente a diversos ejercicios fiscales (1990 a 2000).

En las narradas circunstancias, la Tesorería de esta casa de estudios expone medularmente lo siguiente:

*"Se hace de su conocimiento que no es posible hacer entrega de la documentación solicitada, en virtud de que el periodo de conservación de tales documentos ha fenecido. A este respecto, es importante precisar que la guarda, custodia y conservación de los archivos contables originales (físicos o electrónicos) se rige por los plazos de conservación previstos en la norma **NACG 01.- Norma de archivo contable gubernamental.**"*

Tercero. Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia procede a resolver sobre la confirmación o no de la inexistencia de la información propuesta por dependencia administrativa requerida frente a la solicitud de acceso. En tal virtud, se analiza las disposiciones legales siguientes:

2

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio



de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, **la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 14. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

Artículo 191. En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Artículo 223. Las determinaciones sobre la no localización o la inexistencia de los datos personales en los archivos, registros, sistemas o expediente del sujeto obligado, deberán ser confirmadas por el Comité Transparencia del Sujeto Obligado, las que deberán ser debidamente notificadas al solicitante, dentro del término legal para dar respuesta a la solicitud, el cual no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Reglamento para la Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California

Artículo 50. Cuando la información solicitada no se encuentre localizada en los archivos de las dependencias, el titular de estas enviará a la Secretaría, un informe en el que exponga este hecho, dentro de los tres días siguientes de aquel en que se le hubiere turnado la solicitud, a efecto de que se someta a consideración del Comité. Debiéndose emitir una resolución que conforme su inexistencia por este último, la que deberá notificarse al solicitante.



MOTIVACIÓN. De acuerdo al marco normativo transcrito con antelación, a la postre del informe rendido por la Tesorería mediante oficio 307/2023-2 de fecha 7 de septiembre de 2023, como área competente, se advierte que la información peticionada no se localiza en los archivos de esta universidad.

Se debe resaltar que los artículos 14 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que, ante la inexistencia de la información, el sujeto obligado debe demostrar alguna excepción contenida en la Ley, además de señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia.

A este respecto, se habrá de resaltar que la información que solicita conocer el particular, se refiere a información financiera, cuya regulación atiende a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normas aplicables. Dicho esto, encontramos que existen disposiciones aplicables al archivo contable gubernamental, como la NACG 01.- Norma de archivo contable gubernamental, cuyo objetivo es dar a conocer, las disposiciones en materia de guarda, custodia y conservación de los archivos contables originales (físicos o electrónicos).

Dicha norma, establece plazos de guarda y custodia, a saber:

PLAZOS DE GUARDA Y CUSTODIA

El cómputo del tiempo de guarda y custodia de la documentación contable inicia a partir del término del ejercicio en que se genera el registro, y los plazos mínimos serán los siguientes:

- a) Tratándose de documentación que ampare gasto corriente e ingreso, su período de conservación es de 5 años;
- b) Será de 12 años para la relativa a gasto de inversión (activos fijos, obras públicas, etc.);
- c) Cuando se refiera a documentación que sustente recomendaciones u observaciones de áreas fiscalizadoras por solventar, y aquella que sirva de base para el financiamiento de responsabilidades, denuncias ante el Ministerio Público, litigios pendientes, observaciones o controversias de cualquier índole, una vez concluido su proceso legal será también de 12 años;

En caso de que se determine un plazo mayor de conservación, deberá señalarse en el Catálogo de Disposición Documental y su baja apegarse a dicho plazo.

La documentación comprobatoria original de los activos fijos que amparen bienes como son muebles, vehículos, maquinaria y valores, entre otros, deberán conservarse hasta la baja de los bienes, no obstante que se haya cumplido el plazo de conservación.

En tales circunstancias, la información financiera bajo la guarda y custodia de todo ente público debe ceñirse a los plazos antes señalados, con el fin de lograr una armonización contable. En razón de ello, la información que ampara los presupuestos autorizados correspondientes a los ejercicios fiscales solicitados (1990 a 2000) excede notoriamente los plazos de guarda y custodia que señala



la norma NACG 01; pues como lo señaló la Tesorería, “...el periodo de conservación de tales documentos ha fenecido...”.

Tales aseveraciones en conjunción con la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la dependencia administrativa, permiten determinar una inexistencia de la información, en función de haberse cumplido los plazos de guardia y custodia previstos por la NACG 01.- Norma de archivo contable gubernamental y demás legislación contable aplicable.

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia efectuada por la Tesorería de la Universidad Autónoma de Baja California, emitida mediante oficio 307/2023-2 de fecha 7 de septiembre de 2023, derivado de la solicitud de información identificada bajo folio 020068223000168 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en todos sus puntos, de conformidad con lo expuesto en el considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO. - Proceda la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a notificar al solicitante de la información pública la presente resolución, en cumplimiento a lo mandatado por el artículo 131 fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, el día 18 de septiembre de 2023, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

5

**RÚBRICA
PRESIDENTE**

**Dr. Joaquín Caso Niebla
Secretario General**

**RÚBRICA
SECRETARIA**

**Mtra. Karina Cárdenas Rodríguez
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**

**RÚBRICA
C.P. María Gabriela Rosas Bazúa
Tesorera**

**RÚBRICA
Dr. Oscar Omar Ovalle Osuna
Coordinador de la Oficina de
Planeación y Desarrollo Institucional**

**RÚBRICA
Dr. David Álvarez García
Abogado General**



*Comité de Transparencia
Resolución: 19/2023-DI
Área solicitante. – Tesorería*

Invitados Permanentes:

RÚBRICA

Mtro. José María Armendáriz Palomares
Auditor Interno

RÚBRICA

Mtro. Jesús Arnoldo Lona Verdugo
**Jefe de Departamento de Acceso a la Información,
Protección de Datos Personales y Gestión Documental**